



Expediente: **056150217413**
Radicado: **RE-04148-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/09/2023** Hora: **15:21:55** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0856-2013 del 26 de agosto de 2013, notificada por aviso fijado el día 04 de septiembre del 2013 y desfijado el día 12 de septiembre de 2013; la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JOSÉ AUGUSTO BETANCUR DIEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.810.453 Y **RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 42.730.029, en un caudal total de 0.96L/s, distribuidos así: para uso Pecuario 0.16L/s y para generación de energía cinética 0.8L/s, caudal a derivarse del nacimiento denominado Los Lagos en un sitio con coordenadas X: 858.999, Y:1.178.984, Z:2.133 en predio del interesado en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-24275, ubicado en la vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-11306-2023 del 18 de julio del 2023, los señores **JOSÉ AUGUSTO BETANCUR DIEZ** y **RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN** identificados con cédula de ciudadanía número 70.810.453 y 42.730.029, respectivamente, a través de su autorizada la señora **NATALIA ALZATE ARBELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.953.699, solicitaron ante la Corporación **RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0856-2013 del 26 de agosto de 2013, en el sentido de cambiar los usos del recurso hídrico e incluir los predios denominados "**Finca La Florida**" con folios de matrículas inmobiliarias N°020-24267, 020-24269, 020- 24270, 020-24275 y 020-24276, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02615-2023 del 19 de julio de 2023.

3. Que mediante oficio con radicado CS-09481-2023, del 23 de agosto de 2023, se informa a la parte interesada que si desea continuar con el trámite ambiental de modificación de la concesión de superficiales, debía reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación, toda vez que en la inicial no se pudo realizar esta.

3.1 Que por medio de la correspondencia externa CE-13595 de agosto 25 de 2023 la señora **NATALIA ALZATE ARBELÁEZ**, solicita ante la corporación que se asigne una nueva fecha de la visita técnica.

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 29 de agosto y 08 de septiembre de 2023.

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de septiembre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06292-2023 del 20 de septiembre de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 8 de septiembre de 2023, se realizó visita de campo a los predios identificados con FMI 020-24275, 020-24276, 020-24270, 020-24269, 020-24267 por Leidy Johana Ortega Quintero y Gicel Aurora Viáfara, funcionarias de Cornare y el señor Esteban Betancur (Hijo de los propietarios de los predios), Natalia Alzate (Autorizada del trámite ante la corporación) y Jaider Areiza (Encargado Porcicola La Florida), durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- 3.2 Al predio se accede por la vía que desde el Municipio de Rionegro conduce a la Vereda Rio Abajo, ingresando por el sector conocido como “IMUSA”, se continua por esta vía aproximadamente seis (6) kilómetros hasta encontrar al lado derecho de la calzada el ingreso a la Finca N°25 que es el predio de interés.
- 3.3 Según información reportada por la información que reposa en la Corporación, de la fuente “Los Lagos” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación, esto es reiterado por la información suministrada por el usuario ya que dijo que es el único que capta de esta fuente hídrica.
- 3.4 Los predios identificados con FMI 020-24275, 020-24276, 020-24270, 020-24269, 020-24267 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Los Pinos del municipio Rionegro, cuenta con un área total entre todos los predios de 3.01 Ha según el Geoportal y cédulas catastrales 6152001000003300291, 6152001000003300290, 6152001000003300294, 6152001000003300293, 6152001000003300292.



Figura 1. Ubicación Predios con FMI 020-24275, 020-24276, 020-24270, 020-24269, 020-24267
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El punto de captación de la fuente denominada “Los Lagos” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud --75° 21’ 10.84, Latitud 6° 12’ 47.53” WGS84 2148 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

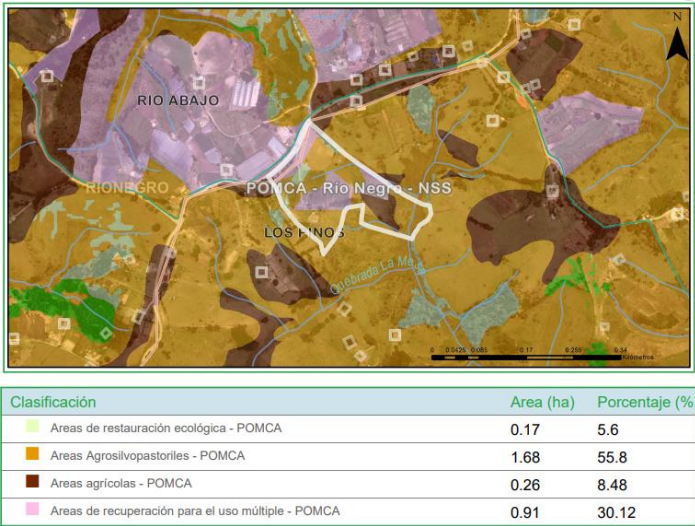


Figura 2. Determinantes ambientales predios FMI 020-24275, 020-24276, 020-24270, 020-24269, 020-24267

Los predios identificados con FMI 020-24275, 020-24276, 020-24270, 020-24269, 020-24267 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

Áreas de Restauración Ecológica 5.6% (0.17 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles 55.8% (1.68 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas 8.48% (0.26 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple 30.12% (0.91 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso pecuario y doméstico para los predios identificados con FMI 020-24275, 020-24276, 020-24270, 020-24269, 020-24267, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%.

- 3.6 Al momento de realizar el aforo de la fuente “Los Lagos” por parte de los técnicos de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, por lo que se realizó el aforo en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 2.28 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.71 L/s.

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.28	5.03
Caudal Ecologico (l/s)	0.57	1.26
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.71	3.77
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.71	3.77

Figura 3. Caudales de reparto Los Lagos.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 21' 5.301", Latitud 6° 12' 47.511" WGS84 2133 msnm para la fuente hídrica llamada Los Lagos, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 10.8 ha.



Figura 4. Área de captación Los Lagos
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Lagos	08/09/2023	Hidrosig	2.28	1.71

Descripción breve de los sitios de aforo: Por las condiciones de la fuente hídrica, no fue posible realizar el aforo volumétrico, las coordenadas del punto de captación de nombre Los Lagos tiene por coordenadas - 75° 21' 5.301", Latitud 6° 12' 47.511" WGS84 2133 msnm.

El recurso hídrico es captado de manera artesanal, mediante una tubería de media pulgada, la cual va a un pequeño reservorio, ubicado a 80m aproximadamente del nacimiento, se observa evidencia de grasas en el reservorio.

De este reservorio, se bombea el recurso hídrico con una bomba de 1.5hp hasta un tanque de almacenamiento ubicado en uno de los predios de interés



Figura 5. Fuente Los Lagos.



Figura 6. Fuente Los Lagos (Captación).

El estado del tiempo es verano, pero la última lluvia se había presentado en la noche anterior a la visita.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento:

Fuente Los Lagos: Se encuentra con protección en cuanto a vegetación nativa y nace en los predios de interés.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Tanque de almacenamiento Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____			Artesanal	
	Área captación (Ha)	Fuente Los Lagos: 10.8 Ha				
	Macromedición	Sí _____			No _____x_____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____X_____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	Sí _____x_____			No _____	

	Tiene Servidumbre		SI <u> </u> x <u> </u>	NO <u> </u>
--	----------------------	--	----------------------------------	--------------------------------

Teniendo presente que los predios de interés se encuentran conectados al servicio de acueducto veredal, se calcula demanda para uso doméstico complementario.

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (complementario)	1	Permanentes	7	60L/Hab-día	0.00486	20	Los Lagos
		Transitorias	4	60L/Hab-día	0.00278	20	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00764		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal- día	15				0.0104	Los Lagos
	32 L/animal- día			210		0.0778	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.0882	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 EL punto de captación denominado “Los Lagos” cuenta con un caudal según el hidrosig por parte de la corporación de 2.28 L/s L/s y un caudal disponible de 1.71 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 La fuente denominada “Los Lagos” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como usos Pecuario y doméstico.

4.3 Los predios identificados con FMI 020-24275, 020-24276, 020-24270, 020-24269, 020-24267, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 5.6% del predio se encuentra en Áreas de Restauración Ecológica, el 55.8% del predio se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles, el 8.48% del predio se encuentra en Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas, 30.12% del predio se encuentra en Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos pecuario y doméstico para los predios identificados con FMI 020-24275, 020-24276, 020-24270, 020-24269, 020-24267, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

2018, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%.

- 4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por los señores Jose Augusto Betancur y Raquel Eugenia calderón identificados con cédula de ciudadanía 70.810.453, 42.730.029 respectivamente; autorizan a la persona Natalia Álzate Arbeláez identificada con cédula de ciudadanía 1.036.953.699, actuando como encargada para la renovación del trámite de permiso de concesión de agua que solicitaron ante La Corporación, ajustado para el periodo 2023-2033, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 251.8 m3/mes equivalente a 0.0958 L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, área a reforestar, macro medidores a instalar o reponer, implementar tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, limpieza de cauce y mejoramiento y/o adecuación de obras de captación con una inversión de \$ 37.200.000.
- 4.6 Se cuenta con un tanque de almacenamiento de 20 L/s y con 60 bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo, lo cual es una buena medida de Uso Eficiente del Agua.
- 4.7 La parte interesada inicio ante Cornare modificación del permiso el permiso ambiental de vertimientos el cual fue admitido mediante Auto AU-03559-2023, del 14 de septiembre de 2023. Expediente: 056150417574, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.
- 4.8 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.
- 4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.10 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores José Augusto Betancur y Raquel Eugenia calderón identificados con cédula de ciudadanía 70.810.453, 42.730.029 respectivamente; actuando por medio de su autorizada la señora NATALIA ALZATE ARBELÁEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.953.699, en el sentido de cambiar el uso para Domestico y Pecuario e incluir los predios denominados “Finca La Florida” identificados con FMI 020-24275, 020-24276, 020-24270, 020-24269, 020-24267, localizado en la vereda Los Pinos, del municipio de Rionegro ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico IT-06292-2023, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0856-2013 del 26 de agosto de 2013, a los señores **JOSÉ AUGUSTO BETANCUR DIEZ** y **RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN** identificados con cédula de ciudadanía número 70.810.453 y 42.730.029, respectivamente, a través de su autorizada la señora **NATALIA ALZATE ARBELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.953.699, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de cambiar los usos del recurso hídrico e incluir los predios denominados “**Finca La Florida**” con folios de matrículas inmobiliarias N°020-24267, 020-24269, 020- 24270, 020-24275 y 020-24276, ubicados en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Porcícola La Florida	FMI:	020-24275/ 020-24276/ 020-24270/ 020-24269/ 020-24267	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-	21	10.84	6	12	47.53	2148	
				75							
Punto de captación No:						1					
Nombre Fuente:	Los Lagos	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-	21	5.301	6	12	47.511	2133			
		75									
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario						0.0882				
2	Doméstico complementario						0.00764				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.0958					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEDA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JOSÉ AUGUSTO BETANCUR DIEZ** y **RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN**, a través de su autorizada la señora **NATALIA ALZATE ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s en la fuente “Los Lagos”: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales acorde al caudal otorgado entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JOSÉ AUGUSTO BETANCUR DIEZ** y **RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN**, a través de su autorizada la señora **NATALIA ALZATE ARBELÁEZ**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el*

Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.” con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.0958
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 35%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): No aplica para formulario simplificado
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): No aplica para formulario simplificado
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	100	\$ 500.000	# área a reforestar realizada/#área a reforestar propuesta * 100
Actividad 2.	3	\$ 600.000	# de micro medidores a instalar o reponer realizada /# de micro medidores a instalar o reponer propuesta *100
Actividad 3.	2	\$ 600.000	#implementar tecnologías de bajo consumo realizada/#implementar tecnologías de bajo consumo propuesta *100
Actividad 4.	50	\$ 15.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizada/# de talleres y/o jornadas de capacitación propuesta *100
Actividad 5.	10	\$ 500.000	#de producción de medios impresos realizada /#de producción de medios impresos propuesta * 100
Actividad 6.	20	\$ 3.000.000	# limpieza de cauce realizada/#limpieza de cauce propuesta *100
Actividad 7.	10	\$ 17.500.000	#mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada/#mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuesta *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **JOSÉ AUGUSTO BETANCUR DIEZ** y **RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN**, a través de su autorizada la señora **NATALIA ALZATE ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150217413

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 25/09/2023

Técnico: Leidy Quintero – Gisel Viáfara

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación

Anexo: Diseño obra de captación.